

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0247/2016

La Paz, 14 de junio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0545/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0345/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, Informe Legal DTTC-ULGR 0205/2016 de fecha 14 de junio de 2016, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias, sus reglamentos vigentes, aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, se autorizó a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes esq. Av. F.F.C.C. Distrito V Zona Sapenco del Departamento de Cochabamba.

Que, en atención a una solicitud de ampliación de plazo de construcción presentada por la empresa **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** en fecha 18 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0545/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015 que resuelve ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que, en cumplimiento a la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, ampliada por 90 días calendario mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0545/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015 misma que fue notificada el 31 de diciembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizó la Inspección Técnica Final de la **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** en fecha 09 de marzo de 2016.

Que, mediante informe INF-TEC-DCD-UEL 0175/2016 de 14 de marzo de 2016 la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural concluyó que la empresa **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** no dio cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento, y recomienda subsanar las observaciones encontradas durante la inspección final antes del vencimiento de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0545/2015.

Que, en fecha 31 de mayo de 2016 la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emitió el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0345/2016 concluyendo que debido a que la Estación de Servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes esq. Av. F.F.C.C. Distrito V Zona Sapenco de la ciudad de Cochabamba, no dio cumplimiento a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el reglamento se de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, inciso b) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y al resuelve noveno de la mencionada Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de 17 de diciembre de 2014.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0205/2016 de fecha 14 de junio de 2016, concluye que: "en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0345/2016 corresponde aplicar lo establecido en el inciso b) artículo 30 del

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0247/2016

Página 1 de 2

Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, y el resuelve noveno de la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece como atribuciones de los Superintendentes Sectoriales: "a) cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes, y k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades".

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en el inciso b) del artículo 25, como atribución del Ente Regulador - Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, establece en su resuelve noveno que: "la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de su notificación, a cuyo término quedara sin efecto y nula".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

UNICO.- Disponer que la la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014 **queda sin efecto y nula**, al amparo de lo establecido en el inciso b) Artículo 30 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV y la Disposición Resolutiva Novena de la Resolución Administrativa ANH N° 3338/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Notifíquese por Cédula a la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**" y sea en la forma prevista por el inciso b) el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Dra. María Cecilia Palacio Jaramínez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Página 2 de 2

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0247/2016



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo